

SECRETARÍA: Señor Juez paso a al despacho el siguiente proceso informándole que el apoderado de la parte ejecutante solicita dictar sentencia, por cuanto llevó a cabo la notificación del auto admisorio. Sírvase proveer.

San Onofre, Sucre, cinco (5) de octubre de 2023.

Lilibet Orozco aguas
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN ONOFRE-SUCRE

San Onofre, Sucre, cinco (5) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN: 707134089001-2022-00048
DEMANDANTE: OLGA ROSA GARCÍA WICLHES
DEMANDADO: ELIZABETH MUNZON BELLO

Vista la constancia secretarial que antecede el despacho analizará el escrito de la notificación con el fin de establecer si encuentra acreditada la notificación personal, y proseguir a dictar sentencia.

El apoderado judicial de la demandante dentro del acápite de las notificaciones judiciales, establece como dirección de correo electrónico el siguiente, elizabethmunzon@hotmail.com, es decir, a esta dirección electrónica se debió enviar la demanda y sus anexos, sin embargo, al observarse el memorial por el cual solicita dictar sentencia, esta es contraria a la expuesta por este, pues se observa que el correo electrónico al que fue enviada la demanda y sus anexos es, rafaelpatronmartinez@hotmail.com, en este orden de ideas, se observa que la notificación no se ha llevado a cabo, y no se cumple con los presupuestos tanto del artículo 291 de la Ley 1564 de 2012 en concordancia con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

De otro lado, se observa que dentro del presente proceso el día 6 de mayo de 2022 este despacho judicial libro mandamiento de pago y al día de hoy no se ha llevado a cabo la notificación de este proceso, es por ello, que en aplicación del artículo 317 numeral 1 del Código General del Proceso, se concederá un término de 30 días a la parte demandante, para que acredite la carga procesal de la notificación al ejecutado, transcurrido este término sin que se hubiesen cumplido lo anterior, se procederá a declarar el desistimiento tácito.

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar improcedente la notificación llevada a cabo dentro del proceso de la referencia, por las consideraciones expuestas.

SEGUNDO: Conceder un término de 30 días a la parte demandante para que proceda a realizar la notificación personal, transcurrido este término sin que se hubiese cumplido lo anterior, se procederá a dar por terminado el proceso por desistimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIÁN ESTEBAN URIBE PARRA
JUEZ